

**X Congreso Nacional de Secretarios Letrados y
Relatores de Cortes y Superiores Tribunales de
Justicia de las Provincias Argentinas y
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Taller Fuero Penal

Coordinadores: Dres. Andrés Garmendia, Enrique Buteler y Marcelo Zenteno

Conclusiones:

Metodología de trabajo:

Se trabajó con un cuestionario remitido previamente a los participantes, referidos a dos temáticas: el derecho al recurso y la audiencia de “visu”.

Para orientar el debate, las preguntas fueron:

A) ¿Su provincia cuenta con una regulación legal sobre las posibilidades de:

(i) recurrir una sentencia absolutoria y/o

(ii) recurrir una sentencia condenatoria para agravar la situación del imputado (por el Ministerio Público o el Querellante Particular)?

B) En el marco de un recurso de casación, en su provincia ¿Se han dictado sentencias condenatorias ante recursos impuestos contra una sentencia absolutoria o condenas más gravosas ante recursos interpuestos contra sentencias condenatorias originalmente menos graves?

C) En caso de condena o agravación de la condena en la alzada ¿contempla su regulación provincial la audiencia “de visu” a los fines de la imposición de pena?

D) En esos casos de primera condena o de condena más gravosa que la original dictadas en la alzada al resolver el recurso contra la sentencia absolu-

toria o la condena menos grave del Tribunal de juicio ¿Se ha contemplado la posibilidad del imputado de recurrir esta nueva decisión aun cuando sea dictada por el Tribunal de Casación o por la Corte o Tribunal Superior provincia, según los casos?

E) ¿Su máximo tribunal provincial cuenta con fallos relativos a las cuestiones señaladas o sobre otros aspectos o particularidades provinciales relativas al Derecho al recurso y la audiencia “de visu” que quiera aportar?

F) Agregue los antecedentes jurisprudenciales referidos a los puntos tratados en los apartados anteriores.

Conclusiones:

Como cuestión previa pudimos observar que la República Argentina, en materia procesal penal, se encuentra dividida en dos grandes sistemas: el acusatorio puro y el mixto. Esta situación conlleva a que cada provincia de una respuesta diferente los interrogantes planteados, de acuerdo al sistema procesal que adopte en definitiva.

En esa línea, se constató que en el sistema acusatorio se impuso la creación de tribunales intermedios entre los juzgados con competencia para dictar sentencia y los Máximos Tribunales provinciales, a los que denominan tribunales de casación, impugnación, alzada o apelación.

A partir de las preguntas formuladas se pudo observar el funcionamiento de los institutos antes referidos.

A) En relación con el derecho al recurso, a partir del precedente “Casal” (CSJN, Fallos, 328:3399), la mayoría de las provincias contemplaron y adecuaron un remedio amplio (denominado casación o recurso ordinario), tanto como para la defensa, querrela y ministerio público fiscal. Sólo algunas provincias, en minoría, restringen esta facultad a la querrela y al fiscal.

B) Respecto a la audiencia de “visu”, en los casos de casación positiva como consecuencia de la revocación de la absolución dictada por el juez

o tribunal de primera instancia o agravamientos de la pena, debemos hacer una distinción entre las provincias que tienen el sistema acusatorio puro, con tribunal de apelación intermedio y que han contemplado expresamente en los códigos de forma, la realización de tal audiencia, de aquellos que no lo poseen. Así, en los sistemas procesales que contemplan la audiencia, observamos su cumplimiento en forma previa a emitir el fallo, mientras que en otras dan respuestas de distinta manera: imponiendo el mínimo de la pena o, en aquellos casos que el tipo penal posee una pena fija, o remitiendo al inferior para la fijación de la pena en definitiva y quedando en cabeza de éste la realización de la audiencia de “visu”. En los casos del sistema acusatorio mixto, los Superiores Tribunales provinciales emplean un abanico de posibles soluciones: 1) determinación de la responsabilidad penal en dicha sede y luego remiten el expediente al inferior para que fije la pena; 2) remisión de la causa para la realización de un nuevo juicio (algunos sistemas solo reeditan los alegatos y en otros todo el debate); 3) excepcionalmente, el Máximo Tribunal hizo la audiencia en forma previa a emitir condena; 4) en alguna provincia, ante esta situación, no recibieron planteos defensivos impugnando la falta de realización de la audiencia de “visu”.

El taller trabajó sobre el valor jurídico de la audiencia de “visu”, observando dos criterios marcados: para algunas provincias, la sola omisión de la audiencia, ante planteos defensivos, acarrea la nulidad del fallo; mientras que en otras, requerían la expresión concreta del agravio frente a tal omisión, siguiendo los requisitos comunes a la nulidad de los actos jurídicos.

También se planteó el problema que al adoptar como solución la remisión de la causa al juez o tribunal de primera instancia para la determinación e imposición de la pena, el proceso sufría una dilación excesiva.

Por último, se consideró sobre la necesidad de la presencia de la víctima, o sus familiares, en la citada audiencia de “visu”.

C) Antes de finalizar el taller se consideraron los posibles temas a tratar en la próxima jornada: 1) individualización de la pena; 2) juicio abreviado; 3) ejecución de la sentencia antes de adquirir firmeza; 4) tratamiento de recursos con agravios insuficientes; y 5) insubsistencia de la acción penal por el transcurso del tiempo.